



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS ECHEANDIA

RESOLUCIÓN Nº006-CCPIDE-11-07-2024

CONSIDERANDO

- **Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.
- **Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- **Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República, establece expresamente la responsabilidad del Estado en la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- **Que**, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Art. 205.- la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.
- **Que**, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrara con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Duraran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.  
El reglamento que dicte el Presidente de la Republica a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembros de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.
- **Que**, el Artículo 54, literal j.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente “ le corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales y juntas cantonales y redes de protección de derechos de los



grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinara con el Gobierno Autónomos Parroquiales y Provinciales”

- **Que**, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica.
- **Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- **Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.
- **Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”



- **Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.
- **Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.
- **Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.
- **Que**, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.
- **Que**, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



- **Que**, el Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 5.-establece claramente las “Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba”
- **Que**, la Nueva Ordenanza de Organización, y Funcionamiento de los Organismos del Sistema para la Protección Integral del Cantón Echeandía en su Capítulo IV Art. 11 y 12 del mismo cuerpo legal, prevé entre otras cosas, la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Echeandía.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Nueva Ordenanza de Organización, y Funcionamiento de los Organismos del Sistema para la Protección Integral del Cantón Echeandía

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON ECHEANDIA”**

**Art. 1.- Objeto.-** Regular la selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de manera articulada entre el GAD municipal del Cantón Echeandía y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Echeandía

**Art. 2.- Ámbito.** -El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 3.- De la postulación de ternas.** - El alcalde del cantón Echeandía en base al Art. 54 literal j del COOTAD, una vez concluido los nombramientos de periodo fijo de los miembros de la JCPD enviara las ternas de los y las postulantes al CCPID-E los mismos que deben contener la información acorde para ocupar los cargos anteriormente mencionados, las personas postuladas deberán cumplir obligatoriamente con el perfil profesional mínimo establecido en el presente reglamento

**Art. 4.- del perfil obligatorio para ser miembro de Junta Cantonal de Protección de Derechos**

Las y los postulados a ser miembro de Junta de protección de Derechos, deberán acreditar los siguientes requisitos:



**a) Básicas:**

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano por nacimiento o naturalización.
- Tener mínimo título de tercer nivel de abogado(a), psicólogo(a), sociólogo(a), trabajador (a) social o carreras afines, registrado en el SENESCYT.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- Experiencia en el ámbito social (mínimo 1 años).
- Acreditar capacitación afines al cargo

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y certificado de experiencia en el ámbito social

**b) Capacidades.**

**Con la presentación de la hoja de vida y documentos se acreditará las siguientes capacidades:**

- Practicar buenas relaciones humanas y atención al usuario
- Trabajar en equipo.
- Vincular la teoría con la práctica.
- Toma de decisiones.
- Trabajar bajo presión.
- Expresión verbal y escrita.
- Disponibilidad de tiempo completo.
- Conocimiento de la Constitución de la República.
- Conocimiento en la Convención de los derechos del niño.
- Conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Conocimiento sobre la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Conocimiento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- Conocimiento sobre la Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Conocimiento sobre el Sistema de Protección de Derechos.

**Art. 4.- De la Comisión de análisis y selección.** - El pleno del CCPID-E mediante sesión extraordinaria y ante la postulación de ternas para la designación de miembros de la Junta Cantona de Protección de Derechos, conformará una Comisión encargada del proceso de análisis y selección de los postulados, integrada por:

- a. El delegado/a del presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía, será quien presida la comisión, para el proceso de selección.
- b. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Un miembro de la sociedad civil.
- d. Un miembro delegado de la dirección de talento humano del GAD municipal

Actuará como secretario de esta Comisión el secretario técnico del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía



**Art. 5.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de análisis y selección.** - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión las siguientes:

1. Analizar cada uno de los currículos de los profesionales postulados
2. Elaborar un cuadro comparativo donde se establezca el orden de ubicación de acuerdo al cumplimiento del perfil requerido por el presente reglamento
3. Comunicar al pleno del CCPID-E la resolución adoptada por la comisión

**Art. 6.-Resolución del Pleno del CCPID-E.-** Inmediatamente después de contar con la notificación de la comisión de análisis y selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se convocará a una sesión extraordinaria del CCPID-E, en la que se conocerá y resolverá sobre lo informado por la comisión de análisis y selección y adoptará la resolución más conveniente para la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dejando especificado quienes son los profesionales principales y suplentes, así como también del período al que son designados.

La resolución adoptada por el pleno del CCPID-E, será notificada inmediatamente al GAD municipal solicitando la designación oficial mediante nombramientos de periodo fijo a los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

**Art. 7.- Resolución administrativa del alcalde.** - El alcalde basado en el expediente notificado por el pleno del CCPID-E, emitirá una resolución administrativa basado en el Art, 54 literal j del COOTAD, mediante el cual conforma la Junta Cantonal de Protección de Derechos

**Art. 8.- Declaración de no incurrir en Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos designados, previa a su posesión deberán presentar una declaración juramentada de no incurrir en las siguientes causales de inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No haber sido condenadas por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b. No haber sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c. No encontrarse en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

**Art. 9.- De la Posesión.** - La posesión de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se realizará considerando los protocolos establecidos por talento humano del GAD municipal y en un acto público en presencia de los representantes de los organismos del sistema de protección de derechos del cantón Echeandía

**Art. 10.- Vigencia.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.



## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS - ECHEANDÍA



Alcaldía de  
**Echeandía**  
*Juntos podemos hacer más!*  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez aprobado el presente Reglamento, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía podrá iniciar inmediatamente el proceso establecido Comuníquese.-



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAN JHULETH  
NARANJO ILLANES

.....  
Lcda. Jhuleth Naranjo  
PRESIDENTA (E) DEL CCPID-E

Certifico que la presente Resolución fue aprobada el día 11/07/2024 y firmado el 17-07-2024



Firmado electrónicamente por:  
DUBERLI ENRIQUE  
PAZOS LEDESMA

.....  
Abg. Duberli Pazos  
SECRETARIO TECNICO DEL CCPID-E



# CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a petición de la Lcda. Jhuleth Naranjo PRESIDENTA (E) DEL CCPID-E y Abg. Duberli Pazos SECRETARIO TECNICO DEL CCPID-E y la autorización del Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, con sumilla en el Informe Criterio Jurídico Nro. 018-GADMCE-2024-PS, suscrito por el Ab. Edgar Marcelo Del Salto PROCURADOR SINDICO DEL GADMCE, de fecha 22 de julio del 2024, que se publique en el Registro Oficial el **“REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON ECHEANDIA”** la cual **CERTIFICO** que ha sido aprobada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía el día 11/07/2024 y firmado el 17-07-2024, es original y reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 23 de Julio del año 2024

*Ab. William Samuel Moposita Santillan*  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA**